



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL
Demandante	MARÍA MARTHA ROJAS DE GÓMEZ
Demandado	ARRENDAMIENTOS FUTURAMA
Radicado	05001-40-03-014- 2022-01070 -00
Asunto	INADMITE DEMANDA
AUTO	2232

La demanda instaurada se **INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERA: Deberá la parte aportar nuevo poder, en cumplimiento a lo establecido en el la ley 2213 de 2022, al respecto;

Artículo 5. Poderes. (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: Dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 el demandante, esto es "al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar** por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"

TERCERO: Se deberán narrar los hechos de la demanda, de forma comprensible, logrando con esto precisar de manera clara, concreta y razonable lo que pretende la parte tener como prueba, tal como lo establece el artículo 82 del C.G.P

"ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:
(...)"

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”

Lo anterior, dado que de la lectura de los hechos no es posible determinar claramente lo pretendido en el presente proceso, las obligaciones de las partes y el respectivo cumplimiento de las mismas.

CUARTO: Dado que lo pretendido se relaciona con el contrato de mandato deberá aportar el mismo.

QUINTO: Atemperará el acápite de pretensiones de tal suerte que se indiquen las pretensiones principales y consecuenciales que buscan, así mismo replanteara estas procurando no realizar pretensiones repetitivas, allegará las pruebas que den cuenta de su erogación.

SEXTO: Adecuará el acápite de competencia en relación a la cuantía del proceso.

SÉPTIMO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8c40b7b981a7aff10d30bc75cdaa45d0f3b43975b8d55d57caf976d6e12f70**

Documento generado en 23/01/2023 11:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>